

IMPUESTOS PERSONALES

Artículo No. 20 El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios y en general, cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuando la jubilación.

Artículo No. 21 En el cómputo de este impuesto se aplicará; la **tarifa** establecida en el Artículo Nº 77 de la ley; la cual es la siguiente:

INGRESOS PERSONALES TARIFA

MILLAR	MILLAR	LEMPIRAS	POR	MILLAR
1.00	5,000.00	1.50	A	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	A	10.00
10,001.00	20,000.00	2.50	A	25.00
20,001.00	30,000.00	3.00	A	30.00
30,001.00	50,000.00	3.50	A	70.00
50,001.00	75,000.00	3.75	A	93.00
75,001.00	100,000.00	4.00	A	100.00
100,001.00	150,000.00	5.00	A	250.00
150,001.00	O mas	5.25	A	250.00

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados